

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 3 DE JUNIO DE 2014**

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Victoriano Herráiz Franco

Concejales:

D. José Luis García Serrano  
D. Sergio Doménech Tomey  
D<sup>a</sup>. María Carmen Sonia Rodríguez Viñas  
D. José-María Abad Francés  
D<sup>a</sup> María Carmen Franco Marco  
D. José Manuel Sarmiento García  
D. Pascual Garcés Pérez  
D<sup>a</sup>. María Eva Romeo Longares (\*)  
D<sup>a</sup> María Angeles Latorre Montesinos  
D. Juan José Moreno Arteaga  
D. José Manuel Latorre Martínez

Secretario General:

Sergio Diego García

(\*) La Sra Romeo Longares se incorpora en el transcurso del debate del punto nº 1 del orden del día.

En el Municipio de La Almunia de Doña Godina, siendo las veinte horas del día tres de junio de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. D. Victoriano Herráiz Franco, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por el Sr. Secretario General, D. Sergio Diego García, que da fe del acto.

Asiste la Interventora Municipal D<sup>a</sup> Rosario Labaila Sancho.

No asiste el Sr. Pérez Valero.

Una vez verificada por el Sr. Secretario la válida constitución del Pleno con la mayoría y requisitos formales exigibles, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

**PARTE RESOLUTIVA**

**COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, HACIENDA,  
PATRIMONIO Y PERSONAL**

**1.- DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 8/2014 PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO DETERMINADO EN LA LIQUIDACIÓN DE 2013.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

*“Visto el expediente tramitado para la aprobación del Expediente de modificación de créditos nº 8/2014 del Ayuntamiento con la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito en el que consta el informe favorable de la Intervención Municipal, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 8/2014 con la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO/ SUPLEMENTO DE CRÉDITO por un importe total de 574.793,89 € financiado con cargo a AL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO-REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE INGRESO		
PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	ECON.		
011	91300	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO POLIGONO S-3	224.793,89	87000	RTGG-SUPERAVIT PRESUPUESTARIO	574.793,89
011	71000	APORTACIÓN AMORTIZACION PRESTAMO EÓLICA. EUPLA	350.000,00			
<b>TOTAL</b>			<b>574.793,89</b>	<b>TOTAL</b>		<b>574.793,89</b>

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.-** Remitir copia de este expediente definitivamente aprobado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

VOTACION

Votos a favor: 9

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3 (Grupo PSOE)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

2.- DICTAMEN RELATIVO A CREACIÓN DE FICHEROS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA EN LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley 1571999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada ene. Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Y a la vista de los antecedentes expuestos, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la “Disposición para creación de ficheros del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina en la Agencia de Protección de Datos”.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, someter el presente acuerdo a información pública

*durante el plazo de 30 días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y Tablón Municipal de Anuncios, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar todas aquellas reclamaciones o sugerencias que tuvieran por conveniente. Si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*TERCERO.- Una vez publicada la disposición de creación de ficheros en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar a la Agencia Española de Protección de Datos su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde el siguiente al de dicha publicación.*

*CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”*

#### VOTACION

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad.

### 3.- DICTAMEN RELATIVO A MODIFICACIÓN DE FICHEROS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA EN LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

*“La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.*

*Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.*

*El artículo 20 de la Ley 1571999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada ene. Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.*

*Y a la vista de los antecedentes expuestos, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Disposición para modificación de ficheros del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina en la Agencia de Protección de Datos”.*

*SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de 30 días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y Tablón Municipal de Anuncios, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar todas aquellas reclamaciones o sugerencias que tuvieran por conveniente. Si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*TERCERO.- Una vez publicada la disposición de modificación de ficheros en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar a la Agencia Española de Protección de Datos su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde el siguiente al de dicha publicación.*

*CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”*

#### VOTACION

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad.

#### 4.- DICTAMEN RELATIVO A SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO INSTADA POR D. JOSE MANUEL MARÍN ISLA CONTRA DECRETO DE LA ALCALDÍA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁFICO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

##### “Antecedentes de Hecho

*I.- En la fecha, hora y lugar que se indica en el recuadro inferior, y por hecho que también consta, fue denunciada la persona que se menciona por supuesta infracción al artículo que igualmente se cita:*

**NOMBRE :** MARIN ISLA, JOSE MANUEL.

**Nº EXPTE. :** 03319/2013

**FECHA, HORA:** 14/08/2013.

**LUGAR DE LA DENUNCIA:** C/Cabañas, 10.

**MATRICULA:** -0235-GTM-

**PRECEPTO INFRINGIDO:** REAL DECRETO 1428/2003, de 21 de noviembre Artículo 091 Apartado 1.

**CALIFICACIÓN:** GRAVE

**HECHO DENUNCIADO:** Circular al sentido contrario de la vía-conducción negligente.

**IMPORTE DE LA MULTA:** 200,00 €

*II.- Que notificada dicha denuncia en tiempo y forma, el interesado no formuló alegaciones por lo que mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 6 de noviembre de 2013, se resolvió imponer la sanción de 200 euros por infracción del artículo 91.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre*

*III.-Que con fecha 10 de diciembre de 2013 el interesado interpuso recurso de reposición que le fue desestimado por Decreto nº 212/2014, de 11 de marzo.*

*IV.-Que el 1 de abril de 2014, presenta escrito en el que interpone recurso extraordinario de revisión.*

##### Fundamentos de Derecho

*I.- El escrito del interesado, por el que se solicita la revisión del expediente, se remite a las alegaciones desestimadas en su día. Dicha revisión se halla regulada en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que señala que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u*

órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararan de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

No obstante lo anterior, el apartado 3 del mismo artículo 102, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento.

II.- Pasando al estudio de la solicitud formulada, resulta lo siguiente:

Primero.- Vuelve a reiterar lo ya expuesto en todas las alegaciones anteriores contra la denuncia por lo que me remito a lo ya contestado en su día en la resolución que ahora se reclama.

Sigue intentando justificar la infracción en supuestos errores de tramitación y en la mala colocación de las señales. Alude injustificadamente a la falta de "atención", no haciendo mención sin embargo, de que en todo momento se le ha dado la información que como interesado tiene derecho. Pero no aporta nada que desvirtúe los hechos acaecidos que son muy claros y admitidos por el infractor: circular en sentido contrario.

En consecuencia, la sanción impuesta en su día no vulnera el principio de legalidad por lo que no cabe motivo alguno de revisión de la resolución que se pretende impugnar.

Segundo.-Que como ya se ha expuesto no existe motivo legal para basar la solicitud de revisión pretendida pues no se da ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho establecidos en el artículo 62 de la LRJPAC.

III.- La competencia para resolver sobre la solicitud de revisión de oficio formulada al amparo del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 136.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

A la vista de los antecedentes expuestos, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Inadmitir, de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 30/92, la solicitud formulada por Don José Manuel Marín Isla, interpuesta contra el Decreto nº 212/2014, de 11 de marzo, dictado por la Alcaldía Presidencia, al considerarse que dicha solicitud carece manifiestamente de fundamento, al no concurrir ninguna causa de nulidad de pleno derecho de las establecidas en el artículo 62 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Notificar al interesado lo aquí resuelto, con indicación de las acciones legales pertinentes."

#### VOTACION

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad.

COMISION INFORMATIVA AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

## 5.- DICTAMEN RELATIVO A APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, cuyo contenido es el siguiente:

### “Antecedentes de Hecho

I.- Que con fecha 10 de noviembre de 2013 se dictó Providencia de Alcaldía por la que se disponía la instrucción del expediente de nuevo Texto de la Ordenanza del Cementerio de la Almunia de Doña Godina. Dicha Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 1 de julio de 1958.

II.- Que con fecha 3 de abril fue dictaminado por la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, pero fue retirado del Pleno de 8 de abril por unanimidad.

III.- Que el anteproyecto ha sufrido alguna modificación relativa al Texto, por considerar que determinados aspectos debían redactarse de forma más adecuada y de más fácil comprensión por los destinatarios de la citada norma.

### Fundamentos de Derecho

I.-Que la legislación aplicable se encuentra fundamentalmente en:

- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril.
- Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras, Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón.
- Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales.
- Ley 14/1986, de 25 de abril General Sanitaria.
- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

II.-Que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establece lo previsto en el artículo 47.1 de la ley, 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local, por mayoría simple de todos los presentes y 132.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón.

A la vista de los antecedentes expuestos, la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, por tres votos a favor y una abstención (Grupo PSOE), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Texto de la Ordenanza del Cementerio de la Almunia de Doña Godina que figura como anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el texto de la ordenanza mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal, y en la página web del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 132.2 del RBSO.

TERCERO.- El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento (físico y virtual) y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 133 del RBSO.

CUARTO.-El texto definitivo deberá remitirse a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en el art. 132.4 del RBASO.”

#### VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 5 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

#### PROPUESTAS

#### 6.- PROPUESTA RELATIVA A SOLICITUD DE D. JESUS LORENZO ESCUSOL DE CERTIFICADO DE LEVANTAMIENTO DE CARGAS DE LA FINCA 12241 DEL POLIGONO INDUSTRIAL LA CUESTA.

Se da cuenta del informe-propuesta cuyo contenido es el siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2000, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- Segregar de la finca que luego se dirá, la porción de terreno que se describe a continuación:

Porción de terreno urbano, de usos industriales, sito e el Polígono de “La Cuesta”, confrontante con vial C2 de reciente apertura, de 1.489 m2 de superficie, lindante: N., con vial C2 de reciente apertura; S., con terreno industrial de propiedad municipal; E., con terreno industrial de propiedad municipal y parcela de 400 m2 propiedad de Rentokil, S.A. y O., con parcelas nº. 16 y 17 de la urbanización realizada por Gestur, S.A.

La finca matriz es una porción de terreno sita en la urbanización denominada “La Cuesta”, de este término, cuya superficie es de veintiún mil ciento noventa y cinco metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: al N., en una longitud de doscientos cuarenta y nueve metros y cuatro decímetros, con las fincas de Talleres Huerta, S.L. Jesús Val Gil, Ayuntamiento de La Almunia, Gustavo Gómez Navarro, Bebinter, S.A, Tello y Vicén, S.C. y Export Gómez, S.L.; al S., en una longitud de doscientos cincuenta y dos metros y treinta y siete decímetros, resto de la finca matriz mediante calle de nueva apertura recientemente urbanizada denominada vial C1; E., en una longitud de ochenta y seis metros y cuarenta centímetros, con vial C2 de reciente apertura y O., en una longitud de ochenta y tres metros y trece centímetros, con vial principal.

Los linderos que se relacionan han sido los facilitados por el Registro de la Propiedad.

Se observa que en la descripción anterior, los puntos cardinales están cambiados, debiendo constar de la siguiente forma: donde se dice N., debe decir O.; donde se dice S., debe decir E.; donde se dice E., debe decir N.; y donde dice O.; debe decir S.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Villa al tomo 1978, libro 177, folio206, finca 11.697, inscripción 1ª.

SEGUNDO.- Enajenar, mediante subasta pública, la porción segregada.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Particulares que regirá la mencionada subasta.

CUARTO.- Declarar el expediente de subasta de tramitación urgente, con reducción de plazos a la mitad.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Política Interior y Administración Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 109.1 del Reglamento de Bienes, no siendo necesaria su autorización por no exceder el valor del bien que se enajena del 25 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

SEXTO.- Autorizar al Sr. Alcalde, asistido del Secretario Municipal, para la firma de la correspondiente escritura de compraventa”.

En sesión plenaria celebrada con fecha 17 de octubre de 2000, se acordó adjudicar a D. Jesús Lorenzo Escusol, actuando en representación de FONTANERIA Y CALEFACCION LORENZO, S.L., una parcela industrial de 1.489 m2 de superficie, en el precio de TRES MILLONES SETECENTAS VENTIDOS MIL QUINIENTAS (3.722.500) PESETAS, sin IVA.

Con fecha 28 de marzo tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina escrito de D. Jesús Lorenzo Ingex, S.L. por el que solicita la expedición de certificado de levantamiento de cargas de la finca 12241 del Polígono Industrial La Cuesta, sobre la cual existe condición resolutoria del Ayuntamiento.

Por la Sra. Arquitecto Técnico Municipal se ha emitido informe de fecha 3 de abril de 2014, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“... Que con el fin de continuar con la tramitación de este expediente, por parte de LORENZO INGEX SL se ha instado la tramitación de la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada, obteniendo la licencia de apertura y puesta en funcionamiento de esta actividad, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2014.

2. Que en relación con las cargas propias de la finca, se puede determinar:

- a. La finca objeto de compraventa debe destinarse a fines industriales → **Se ha cumplido (estos servicios técnicos han podido constatar que se ha ejecutado la construcción y se ha destinado a su fin propio, desarrollando en ella la actividad de almacén y trabajos derivados de la actividad de fontanería y calefacción)**
- b. La ocupación máxima de la parcela será del sesenta por ciento y la mínima del cuarenta por ciento → **Se ha cumplido**
- c. Se prohíbe la transmisión de la finca hasta tanto no se haya puesto en marcha la actividad industrial conforme a la licencia expedida por el Ayuntamiento → **Se ha cumplido**
- d. Se establecen los siguientes plazos máximos:
  - i. Seis meses contados desde hoy, para solicitar al Ayuntamiento la licencia de obras → **Se ha cumplido**
  - ii. Tres años para concluir las obras desde la concesión de la correspondiente licencia → **No se puede comprobar**
  - iii. Seis meses para comenzar la actividad desde la finalización de las obras → **No se ha cumplido**

3. Que en relación con los plazos máximos, no se cumplieron los de inicio de actividad, dado que no se tramitó ninguna licencia para la misma. No obstante, a fecha de hoy **se ha legalizado la actividad** que venía desarrollándose, con la tramitación completa de los expedientes...”

Del informe técnico transcrito se desprende que no ha existido propiamente un incumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones que rigió la enajenación y que quedaron incorporadas a la escritura pública de compraventa, sino en todo caso un incumplimiento tardío de algunas de estas condiciones.

En opinión de esta Secretaría General, estas condiciones han de interpretarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, en el sentido de que una vez verificado el incumplimiento de las condiciones en los plazos establecidos pudo procederse a la resolución del contrato de compraventa. Pero una vez cumplidas las condiciones establecidas ya no puede ejercitarse la acción resolutoria.

Para alcanzar esta conclusión se ha procedido al examen de las resoluciones judiciales y de la doctrina existente en materia de condiciones resolutorias. De dicho estudio se desprende que en el ámbito privado estas condiciones suelen referirse a la entrega de la cosa o al pago del precio, sin que se hayan encontrado supuestos en los que la acción resolutoria se ejercite una vez cumplida la condición fuera de plazo.

Por ello, y pese a que la Jurisprudencia ha manifestado que no cabe extender la doctrina existente sobre el artículo 1124 de Código Civil a los supuestos de condición resolutoria expresa del art. 1123 del mismo texto legal -sin perjuicio de las matizaciones que la propia Jurisprudencia introduce en esta afirmación- se entiende que ello puede referirse a la determinación del carácter esencial o no del incumplimiento, pero no a la propia dinámica de ejercicio de la acción resolutoria. De modo que, como se ha anticipado, no cabe ejercitar esta acción una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes.

Se ha de manifestar, adicionalmente, que el hecho de que la actividad se implantara sin la obtención de las correspondientes licencias implica incumplimiento del Pliego, pero entender que se ha realizado la condición resolutoria por la ausencia de tramitación de licencia supone una interpretación de la referida condición excesivamente amplia y perjudicial para el comprador, dado que el Pliego de Condiciones emplea la expresión “seis meses para comenzar la actividad desde la finalización de las obras”. En virtud de lo preceptuado por el artículo 1288 del Código Civil, “La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiere ocasionado la oscuridad”.

Por último, se ha de tener en cuenta que en el ejercicio de la acción resolutoria una vez cumplidas las condiciones establecidas en el Pliego resultaría contrario a los principios de buena fe y confianza legítima a que está sujeta la formación de la voluntad de los órganos de las Administraciones Públicas, considerando especialmente que fue el propio Ayuntamiento el que propició la legalización de la actividad desarrollada sobre la parcela.

Y, a la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas se informa al Ayuntamiento Pleno de que, fiscalizado que fuere el expediente por la Intervención General, procedería la adopción de acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Declarar debidamente cumplidas las condiciones siguientes impuestas en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de septiembre de 2000, que rigió la enajenación, mediante subasta, del siguiente inmueble:

Finca 12241 de La Almunia, Tomo 2277, Libro 208, Folio 106.

Condiciones incorporadas a la escritura pública de compraventa de la parcela señalada adjudicada a Fontanería Calefacción Lorenzo S.L., con el siguiente contenido:

- a) La finca objeto de compraventa deberá destinarse a usos industriales.
- b) La ocupación máxima será del sesenta por ciento y la mínima el cuarenta por ciento.
- c) Se prohíbe la transmisión de la finca hasta tanto no se haya puesto en marcha la actividad industrial conforme a la licencia expedida por el Ayuntamiento.
- d) Se establecen los siguientes plazos máximos:

- Seis meses, contados desde la fecha de la escritura pública de compraventa para solicitar del Ayuntamiento licencia de obras.

- Tres años para concluir las obras desde la concesión de la correspondiente licencia.

- Seis meses para comenzar la actividad desde la finalización de las obras.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Fontanería Calefacción Lorenzo S.L., para su conocimiento y efectos legales oportunos.

TERCERO.- Remitir a Fontanería Calefacción Lorenzo S.L., por duplicado, certificación del presente acuerdo, a fin de posibilitar la cancelación de la carga inscrita en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

#### VOTACION

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

La propuesta precedente es aprobada por unanimidad.

#### 7.- PROPUESTA RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE REINA Y DAMAS DE HONOR DE LAS FIESTAS DE SANTA PANTARIA 2014.

Se da cuenta de la propuesta cuyo contenido es el siguiente:

“Debido a la proximidad de la celebración de las Fiestas en Honor de Nuestra Patrona “Santa Pantaria” del año 2014, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Designar Reina de las Fiestas a

D<sup>a</sup> ELENA SORIA CARABANTES

SEGUNDO.- Designar Damas de Honor a:

D<sup>a</sup> MARÍA SANCHO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup> PILAR SÁNCHEZ RIPA

D<sup>a</sup> MARÍA GÓMEZ GARCÍA

D<sup>a</sup> LUCIA GARCÍA DIEZ”

#### VOTACION

Votos a favor: 12  
Votos en contra: 0  
Abstenciones: 0

La propuesta precedente es aprobada por unanimidad.

#### 8.- PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO DE CARROZAS DE LAS FIESTAS EN HONOR DE SANTA PANTARIA 2014.

Se da cuenta de la propuesta cuyo contenido es el siguiente:

*“Considerando la proximidad de las Fiestas de Santa Pantaria 2014 se procede a articular el procedimiento para regir el Concurso de Carrozas; por ello se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Aprobar las siguientes bases del Concurso de Carrozas:*

##### **“BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE CARROZAS DE LAS FIESTAS DE SANTA PANTARIA 2014**

- *Participantes: Deberán ser construidas por “peñas” o asociaciones de la localidad.*
- *Inscripción: En el Ayuntamiento antes del día 12 de septiembre de 2014.*
- *Podrán ser visitadas durante su construcción por la Comisión de Festejos.*
- *Sus dimensiones deberán permitir el paso de la carroza por el recorrido de los desfiles.*
- *Itinerarios:*
  - \* *Día 24 de septiembre: C/ Mayor, Crta. Ricla, Av. Madrid, Av. Laviaga Castillo para finalizar el recorrido en Crta. Alpartir.*
  - \* *Día 26 de septiembre: C/ Miraflores, Puerta de la Balsa, C/ Luna para finalizar el recorrido en la Plaza de Toros.*

*La Comisión de Festejos se reserva la facultad de alterar el recorrido atendiendo a razones de seguridad u otras de índole organizativo.*

*El Jurado estará compuesto por 10 personas relacionadas con el arte y la cultura.*

*Podrán ser patrocinados por una casa comercial siempre que la publicidad no supere el nivel de la plataforma (faldón)*

*Podrán participar carrozas y animaciones de igual temática. En tal caso, en el desfile estarán bien separadas y definidas. Dicha separación se realizará mediante sorteo.*

*Del mismo modo, el orden de salida del desfile se realizará mediante sorteo, que se realizará días antes del mismo, convocándose a tal acto a una representación de cada carroza participante con un máximo de 2 miembros por cada una. Este orden, el día de la entrega de premios, podrá ser alterado por la Comisión si así lo estima oportuno por motivos de organización.*

*Premios Carroza:*

- *1º Premio: 1.800 €*
- *2º Premio: 1.400 €*
- *3º Premio: 1.000 €*

*La comisión podrá entregar tres accésit como máximo con una dotación económica de 400 euros cada uno.”*

*SEGUNDO.- Dar a dichas bases la máxima publicidad y difusión, de acuerdo con los usos y costumbres de la localidad.”*

VOTACION

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

La propuesta precedente es aprobada por unanimidad.

9.- PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DE LAS FIESTAS DE SANTA PANTARIA 2014.

Se da cuenta de la propuesta cuyo contenido es el siguiente:

*“Considerando la proximidad de las fiestas de Santa Pantaria 2014 se procede a articular el procedimiento para la selección del Cartel Anunciador, por ello se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras del Concurso para la selección del cartel anunciador de las Fiestas de Santa Pantaria 2014 y la correspondiente convocatoria, cuyo texto íntegro es el siguiente:*

*“1.- Podrán tomar parte en el concurso todas las personas que lo deseen, presentando cada uno las obras Originales que estime oportunas.*

*2.- Se establecen dos categorías*

- A) Infantil. Participantes hasta 12 años , inclusive*
- B) Anunciador.*

*3.- El plazo de presentación de carteles termina el miércoles 13 de agosto de 2014 a las 12 horas.*

*4.- Las obras se presentarán directamente o por correo, en las oficinas del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, en horarios de oficina (lunes a viernes de 9 a 14 horas).*

*Los gastos de envío y devolución de carteles serán por cuenta de los concursantes.*

*5.- En la parte posterior del cartel figurará un lema identificativo. Junto al cartel se entregará un sobre cerrado en cuyo anverso figurará el mismo lema y la categoría en la que compite el concursante.*

*En el interior del sobre deberán incluirse los datos completos del autor del cartel: nombre, apellidos, dirección, número de teléfono de contacto, número del D.N.I. y fecha de nacimiento (para los participantes de la categoría A) hasta 12). El incumplimiento de esta base determinará la exclusión del concurso de la obra presentada-*

*6.- Los carteles tendrán unas dimensiones de 50 x 65 cm, en posición vertical.*

*Deberán ser inéditos.*

*Deberá remitirse sobre una superficie rígida de igual tamaño que el cartel. En ellos aparecerá la leyenda “Fiestas de Santa Pantaria 2014, del 24 al 29 de septiembre La Almunia de Doña Godina”, en los mismos términos que aparecen en esta leyenda, no siendo válidas las abreviaturas.*

*El incumplimiento de esta base determinará la exclusión del concurso de la obra presentada-*

7.- *La ejecución de los carteles podrá realizarse por cualquier procedimiento en cualquier número de colores. Si el cartel estuviese realizado con medios informáticos se acompañará una copia en este soporte.*

8.- *Se concederán los siguientes premios que podrán quedar desiertos en el caso de que así lo decidiese el Jurado. Estos premios en función de su cuantía, pueden estar sujetos al porcentaje de retención previsto en la legislación fiscal:*

- *Infantil:*

1er. Premio: 40 euros

2º. Premio: 30 euros

3er. Premio: 20 euros

- *Anunciador*

1er. Premio: 450 euros y la portada del programa de fiestas.

2º Premio: 200 euros.

3er. Premio: 100 euros.

9.- *El Jurado estará compuesto por un representante de cada uno de los grupos políticos de la corporación y de cada asociación cultural y juvenil con representación en el O.A.L. de Cultura y Juventud. Los miembros del jurado no podrán tomar parte en el concurso, así como sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad. Si aún sin conocer la circunstancia de miembro del jurado alguno de los familiares presentara alguna obra aquél deberá abstenerse en la votación correspondiente. Si tal circunstancia se conociera, al abrir los sobres, una vez efectuada la votación se repetirá la misma con exclusión de la obra del familiar.*

10.- *La Resolución será competencia del Alcalde Presidente de la Corporación, o persona en quien delegue, previa propuesta por parte del Jurado. La propuesta del Jurado se realizará en el plazo de la semana siguiente a la terminación del plazo de presentación de obras, comunicándose por escrito a todos los participantes y publicándose en la página Web del ayuntamiento.*

11.- *Los autores que no resulten premiados podrán recoger su obra hasta el 31 de diciembre de 2014. Los carteles que no hayan sido retirados a esa fecha se considerarán cedidos al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.*

*El Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina no se hace responsable de los daños que puedan sufrir las obras presentadas durante el tiempo que estén en su poder o en el periodo de transporte de las mismas.*

12.- *El Ayuntamiento de La Almunia de La Almunia de Doña Godina se reserva todos los derechos de propiedad y uso de los carteles premiados.*

13.- *El Jurado podrá resolver con plena capacidad todas las situaciones no contempladas en estas bases. Su fallo será inapelable.*

14.- *La participación en este concurso implica la íntegra aceptación de estas bases."*

**SEGUNDO.-** *Autorizar un gasto de 840,00 € con cargo a la partida 338.22610 del presupuesto municipal.*

**TERCERO.-** *Proceder a la publicación de estas bases en el B.O.P. de Zaragoza."*

VOTACION

Votos a favor: 12  
Votos en contra: 0  
Abstenciones: 0

La propuesta precedente es aprobada por unanimidad.

**PARTE DE CONTROL  
DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN**

10.- DACIÓN CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN HAP/2015/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 21/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – 1º TRIMESTRE 2014 (INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 53/2014).

Dada cuenta, los asistentes se dan por enterados.

11.- INFORME AL PLENO DE TODAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS (INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 60/2014).

Dada cuenta, los asistentes se dan por enterados.

12.- DACIÓN CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA (376 A 455 INCLUSIVE), ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta, los asistentes se dan por enterados.

13.- MOCIONES DE URGENCIA, EN SU CASO.-

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y quince minutos, la Presidencia levanta la sesión. Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL,